



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de octubre de 2021.-

VISTO:

Que por las presentes actuaciones tramita la contratación de los trabajos de *“Restablecimiento de condiciones estructurales resistentes e impermeables sobre azotea 6° piso –Etapa II- Palacio de Justicia de la Nación”*; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo resuelto en el punto 3° inc. b de la Resolución n° 2052/202 corresponde designar a los profesionales que se desempeñarán como Director e Inspector de Obra.

Que en virtud de ello, a fs. 1157 la Subdirección de Infraestructura propone al Ingeniero Roberto Benjamín Amado como Director de obra y a la Arquitecta Victoria Riobo como Inspector de Obra, respectivamente.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por Resolución n° 2052/2021, SE RESUELVE:

Designar al Ingeniero Roberto Benjamín Amado como Director de Obra y a la Arquitecta Victoria Riobo como Inspector de Obra de los trabajos de *“Restablecimiento de condiciones estructurales resistentes e impermeables sobre azotea 6° piso –Etapa II- Palacio de Justicia de la Nación”*; en el marco de lo establecido por el artículo 21° de las Cláusulas Especiales del Pliego de Bases y Condiciones y de acuerdo a lo establecido por el artículo 28° de la ley 13.064.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el portal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Internet y gírese a la Dirección de Administración.

Entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en adelante el COMITENTE, representada en este acto por la Directora de Administración C.P.N. Carmen María Odasso y el Subdirector de Infraestructura Arquitecto Juan Martín Rodríguez Basalvilbaso, en un todo de acuerdo a la autorización conferida por resolución nro. 2052/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 y por la otra el Ingeniero Sergio H. Talarico con DNI n° 8.104.267, en su carácter de presidente de la firma "Tala Construcciones S.A." conforme lo acredita con Estatuto Social y acta de directorio nro. 350/2021, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1516 1° piso Oficina C, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato.-----

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar y el COMITENTE a recibir, por el precio, en el plazo y bajo las condiciones que más adelante se determinarán, los trabajos de *"Restablecimiento de condiciones estructurales resistentes e impermeables sobre azotea 6° piso -Etapa II- Palacio de Justicia de la Nación"*; en un todo de acuerdo con el pliego de bases y condiciones que sirvió de base a la licitación pública n° 12/2021, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas n° 13.064, tramitada por expediente n° 3616/2019, y la oferta del CONTRATISTA presentada en la misma corriente a fojas 328/584-----

CLAUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: el pliego de bases y condiciones agregado a fojas 4/117 del expediente citado en el artículo primero y constituido por "Requisitos a integrar en la oferta", las "Cláusulas Especiales", la "Fórmula de la propuesta", el "Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas", las "Cláusulas Generales", las "Especificaciones Técnicas", los "Planos" "el "Presupuesto", "Cartel de obra", y la oferta del CONTRATISTA obrante a fojas 328/584 con su propuesta económica que asciende al importe total de **PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRES (\$ 46.000.003)**. En este acto el CONTRATISTA declara conocer y aceptar como perteneciente a la licitación pública n° 12/2021 citada en el artículo anterior, cuya apertura de ofertas se efectuó el día veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) según acta de apertura de fojas 327 del expediente n° 3616/2019, la documentación detallada en el párrafo que antecede, cuyos folios componen el mismo legajo e integran el presente contrato.-----

CLAUSULA TERCERA - SISTEMA DE CONTRATACION Y MONTO. La ejecución de los trabajos enumerados en el artículo 1° se contratan bajo el régimen de la Ley 13.064 de Obras Públicas y mediante el sistema de "ajuste alzado" comprometiéndose el CONTRATISTA a llevarlos a cabo de tal modo que resulten enteros, completos y adecuados a su fin, de acuerdo con las reglas del arte, en la forma en que se infiere de los documentos del contrato, por el precio total de **PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRES (\$ 46.000.003)**. El importe mencionado le será liquidado al CONTRATISTA mediante certificados de obra mensuales los cuales le serán abonados a los treinta (30) días corridos contados a partir del primer día del mes siguiente al de ejecución de los trabajos que se certifican (artículo 36° de las Cláusulas Especiales). La confección de estas certificaciones

estará a cargo del CONTRATISTA conforme lo establecido en el artículo citado en el párrafo anterior. La cancelación de los montos que arrojen las certificaciones de obra suscriptos por el CONTRATISTA -con la pertinente aprobación y suscripción de la Subdirección de Infraestructura y la Dirección e Inspección de obra- será efectuada por el Departamento de Tesorería y Control de Ingresos de la Dirección de Administración (con asiento en Talcahuano 550, Planta Baja, oficina 2095, Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Si la presentación del certificado fuese extemporánea o requiriere modificaciones y/o correcciones por causas imputables al CONTRATISTA, el plazo de pago se computará a partir del día de la presentación o conformación en debida forma, de acuerdo a lo señalado precedentemente. Para el supuesto de que se extendieran certificados de obra por importes superiores a los que realmente correspondiesen, será de aplicación lo establecido en el artículo 44° de las Cláusulas Especiales. -----

CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN - MULTAS. El plazo total para el cumplimiento del contrato será de cinco (5) meses conforme lo estipulado en el artículo 13° de las Cláusulas Especiales, computados a partir de la fecha en que se firme el Acta de Iniciación de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de las Cláusulas Especiales. En caso de incumplimiento del plazo en la entrega de los trabajos contratados, el CONTRATISTA quedará constituido en mora sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial y se hará pasible de la multa establecida en el artículo 35° de la ley 13.064, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de las cláusulas especiales y artículo 31° de las Cláusulas Generales.-----

CLAUSULA QUINTA - GARANTIA. FONDOS DE REPARO. De conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la ley 13.064 -en este acto- el CONTRATISTA constituye como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato la póliza de caución n° 265717 emitida por la empresa aseguradora Berkley International Seguros S.A. por la suma de **PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CON QUINCE CENTAVOS (\$ 2.300.000,15)** equivalentes al cinco por ciento (5%) del monto del mismo. Del importe de cada certificado de obra se deducirá el cinco por ciento (5%) con lo cual se constituirá el fondo de reparos (Artículo 30° de las Cláusulas Generales). La garantía de contrato presentada por el CONTRATISTA para el cumplimiento del presente contrato y las sumas retenidas para el fondo de reparos, se le devolverán con posterioridad a la aprobación del Acta de Recepción Definitiva de los trabajos, y una vez satisfechas las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corra por su cuenta.-----

CLAUSULA SEXTA - RECEPCIÓN DE LA OBRA. La recepción provisional de los trabajos contratados se efectuará conforme a lo previsto en los artículos 68° y 71° del "Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas". El plazo de garantía será de doce (12) meses, según lo expresado en los artículo 23° de las Cláusulas Especiales y se contará a partir de la fecha de la recepción provisional de los trabajos. Transcurrido el plazo de garantía y mediando la previa

comprobación del buen estado de la obra a cuyo efecto se realizarán las pruebas que el COMITENTE estime necesarias se procederá a la recepción definitiva de la obra de acuerdo a lo normado por el artículo 70° del "Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas", la que se efectuará con las mismas formalidades que la recepción provisional, extendiéndose a tal efecto el acta respectiva en las que se consignarán las actuaciones y expedientes en trámite, con indicación del asunto de que se trata y el monto de recepción de obra certificada. Realizada la recepción definitiva de las obras se cancelará la garantía de ejecución del contrato constituida por el CONTRATISTA y el fondo de reparo o caución que lo sustituya.-----

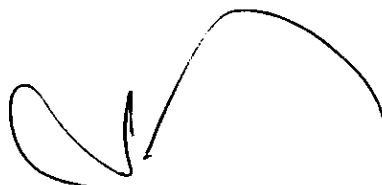
CLAUSULA SÉPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL. A todos los efectos del presente contrato las partes constituyen los siguientes domicilios el COMITENTE en Talcahuano 550, piso cuarto, oficina 4115, Capital Federal y el CONTRATISTA en calle Hipólito Yrigoyen n° 1516 1° piso oficina "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-----

CLAUSULA OCTAVA - COMPETENCIA. En el caso de controversia judicial las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero en lo Contencioso Administrativo Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo a esos efectos -y a los de cualquier otra notificación- los domicilios consignados en el artículo precedente.-----

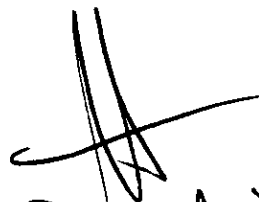
En prueba de conformidad con lo estipulado se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 21 (veintiuno) días del mes octubre del año dos mil veintiuno (2021)-----



Gracia MARÍA ODASSO
DIRECTORA GENERAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Gracia MARÍA ODASSO
DIRECTORA GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Rafaela Sejo
Tala Antinoris
Y 104207

